

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2023, Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de

una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en **Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2023 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 1 de febrero de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/076/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/358/2024 notificado el 6 de febrero de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 7 de marzo de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/380/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente en materia de competencia económica.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 125 de fecha 27 de marzo de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-163/2024 de 27 de marzo de 2024.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/512/2024, notificado el 25 de abril de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante respecto de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito del 31 de mayo del 2024, el Solicitante, ingresó solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado; ampliación que fue concedida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1017/2024 notificado el 15 de julio de 2024, y con escrito del 25 de octubre de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0310/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la UER emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis de

disponibilidad espectral realizado, se identificó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Con fechas 15 de noviembre y 18 de diciembre de 2024, 30 de enero, 12 de febrero y 6 de mayo de 2025, el Solicitante presentó información adicional respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Quinto, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las

comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por

modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitaria y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90 como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar y aprovechar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar, que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 para concesión de uso social comunitaria e indígena, es decir, atendiendo el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley.

Es importante señalar, que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario, toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 9,901 pasada ante la Fe del Licenciado Jaime Eliel Frías Austria, Notaria Pública número 20 en Mineral del Monte, Hidalgo, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración indefinida, que tiene por objeto instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, asimismo designó al C. Filiberto Gregorio Valdivieso Valle como **CARGO EN LA ASOCIACIÓN** de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de la Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Allende Número 5, Colonia Centro, C.P. 42130, Mineral del Monte, Hidalgo, exhibiendo recibo telefónico emitido por **PERSONA MORAL**, correspondiente al periodo de mayo de 2025, conforme al artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo**, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3 fracción V, y 8 fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante manifestó que la radio comunitaria permitirá dar voz a los diferentes sectores de la población, fortaleciendo lazos comunitarios, la preservación de su identidad cultural en la región de la Comarca Minera, promoviendo un espacio para expresarse sobre temas como tradiciones, costumbres, medio ambiente, derechos humanos y democracia, dando un espacio inclusivo, plural y participativo, impulsando la convivencia social, equidad e igualdad de género, proporcionando un medio de comunicación local para el desarrollo sostenible de futuras generaciones.

El Solicitante pretende implementar talleres, videoconferencias, realizar debates y campañas de difusión que contribuyan a la creación de un espacio de diálogo y reflexión a fin de fomentar la participación activa de la ciudadanía en la resolución de las problemáticas que afectan su entorno, dando como resultado la interacción y resolución de las problemáticas locales, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que producirá programas educativos sobre la historia y el patrimonio cultural local, destinados a las nuevas generaciones para que conozcan y valoren su identidad. Asimismo, manifestó que desarrollara programas educativos y reflexivos, que fomenten el análisis crítico y la reflexión en temas actuales, para lo cual pretende incluir en su programación, entrevistas con expertos, realizar análisis de noticias y debates en donde se expongan diferentes perspectivas de un tema de manera respetuosa.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que transmitirán contenidos que conlleven a la expresión de actividades culturales y educativas mediante la realización de cursos, talleres y conferencias que aseguren la comunicación oportuna, veraz, libre y plural a través de la radio, privilegiando la información sobre sus raíces culturales.

El Solicitante señaló que la radio será un vehículo de transmisión cultural, será un espacio donde las expresiones culturales locales tendrán un lugar destacado, ya que ayudará a reflejar, preservar y promover la cultura local reforzando el sentido de pertenencia, además indicó que con la radio realizará el rescate de la memoria histórica, para lo cual creará secciones dedicadas a la historia oral, en donde pretende que los habitantes mayores de la comunidad puedan compartir sus vivencias, costumbres y tradiciones, asimismo señaló que promoverá la música tradicional, la gastronomía local, las festividades, y las expresiones artísticas autóctonas a través de programas especializados, contribuyendo a la preservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, también manifestó que transmitirá contenidos en las lenguas de los grupos indígenas que existen en la comunidad garantizando su inclusión y promoviendo la diversidad lingüística y cultural.

Adicionalmente el Solicitante destacó que creará un archivo sonoro de contenidos que documenten el patrimonio cultural de la región, en la cual incluirá la grabación de entrevistas con ancianos de la comunidad, relatos orales, música tradicional o historias sobre la vida cotidiana, apoyará proyectos culturales comunitarios, colaborará con organizaciones locales en la difusión y promoción de eventos culturales, y apoyará el rescate de tradiciones que puedan estar en riesgo de desaparecer.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que la radio comunitaria será un medio de comunicación por y para la comunidad, cuyo objetivo principal será dar voz a los sectores más vulnerables y promoverá la participación ciudadana.

El Solicitante señaló que la radio será un espacio abierto hacia la comunidad, sin fines de lucro, realizará contenidos de interés de los usuarios, priorizando los temas sociales y comunitarios que afecten directamente a la ciudadanía, como derechos humanos, medio ambiente, educación y salud pública.

Adicionalmente manifestó que creará una red de ciudadanos que actúen como corresponsales locales para reportar noticias y temas de interés desde sus comunidades, ofrecerá capacitación en periodismo ciudadano, utilizará plataformas colaborativas usando redes sociales y espacios digitales para recoger información de la comunidad, realizando encuestas, recabando comentarios y sugerencias que se reflejen en los programas informativos, publicará una agenda pública de temas de interés local e incluirá a los ciudadanos en la planificación y evaluación de los temas informativos.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que difundirá información científica de manera accesible y comprensible para el público en general, dedicará espacios para la innovación tecnológica donde se generen avances científicos para mejorar la calidad de vida, ofrecerá talleres radiales con temas como alfabetización digital, orientado al uso responsable en la comunidad sobre su impacto y beneficios donde genere herramientas en especial para las comunidades rurales en la región.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la radio será un espacio de comunicación en donde la comunidad recibirá la información y participará activamente en la creación y difusión de contenido en donde se reflejen los intereses de la comunidad, así como sus expresiones y valores locales, indicó que todos los espacios de su barra programática, estarán orientados a la participación directa; para lograr dicho principio el Solicitante tiene contemplado el programa *"Raíces Vivas: Voces de la Comarca"*: el cual será un programa semanal dedicado a realizar entrevistas a personas mayores y miembros de la comunidad en donde compartirán historias, anécdotas y leyendas de la región, indicó que dicho espacio será para preservar el patrimonio cultural oral de la región y fortalecerá la identidad cultural entre las nuevas generaciones. El programa denominado *"Zona Kids"*: será un espacio en donde los niños podrán participar narrando cuentos, leyendas, anécdotas y adivinanzas, fomentando la transmisión de la cultura oral de generación en generación. El programa *"Cultura Libre"*: el cual será dirigido a los adultos mayores en donde podrán compartir sus vivencias sobre la minería, los cambios en la comunidad y cómo se han preservado las tradiciones, fortaleciendo el sentido de pertenencia e identidad. El Solicitante indicó que en el programa *"Tu Voz, Tu Historia"*: invitará a los habitantes de la comunidad para grabar entrevistas, podcasts o crónicas sobre sus propias experiencias, además señaló que dichos segmentos pretende transmitirlos durante la semana para fomentar el registro oral de la historia local y permitir la participación directa de la ciudadanía.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que generará espacios en donde promoverá el diálogo entre los diversos sectores de la población, por lo que a

través de la radio pretende incentivar la organización comunitaria y la convivencia, al tiempo de que divulgue temas que propicien el entendimiento mutuo, asimismo señaló que generará espacios para la promoción y difusión del desarrollo sostenible y el turismo a través de cursos, talleres, conferencias y foros de expresión, propiciando la convivencia social, fortaleciendo la responsabilidad social para las futuras generaciones.

Para lograr dicho principio el Solicitante está considerando la creación de los programas "*Nuestra Tierra, Nuestro Futuro*", el cual indicó que será un programa enfocado en temas relacionados con el medio ambiente, el desarrollo sostenible, y el turismo alternativo, en donde se promoverá el diálogo entre ciudadanos, especialistas, y jóvenes sobre cómo proteger el patrimonio natural y cultural de la región, fomentando un sentido de responsabilidad y convivencia en torno a los recursos locales; el programa denominado "*Domingo Familiar*", el cual será orientado a la difusión de la agenda social local, en donde diferentes miembros de la comunidad podrán discutir sobre eventos relevantes, festividades, tradiciones y actividades que promuevan la convivencia; el programa "*Mundo Joven*", el cual será un espacio diseñado para la juventud, en donde promoverá dinámicas como mesas redondas, debates y entrevistas sobre temas actuales que afectan a los jóvenes, incentivando una participación activa y respetuosa; el programa denominado "*Encuentros Comunitarios*" el cual está considerado como un programa que se realizará cada mes, el cual será un foro radial en vivo, en donde distintos sectores de la población podrán dialogar sobre temas como educación, medio ambiente, inclusión social y cultura, permitiendo que la comunidad se involucre en la toma de decisiones locales.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la pluralidad será un principio central en la programación, asegurando que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y respetadas, refirió que la radio promoverá la diversidad de opiniones, creencias y experiencias, fomentando el diálogo entre diferentes puntos de vista, garantizando un espacio inclusivo para todos, indicó que promoverá la libertad de expresión, la libertad de elección, igualdad de derechos, el respeto, la solidaridad y el reconocimiento, dando apertura a la diversidad de opiniones, respetando la condición social, económica, credo e ideología.

El Solicitante indicó que con la radio buscará mejorar las condiciones de las personas con programas y acciones que fomenten su participación, entre sus acciones para cumplir dicho propósito se encuentra el programa "*Construyendo Opinión*", el cual indicó que será un espacio en donde pretende invitar a diversas personas a debatir sobre temas de actualidad y de interés local, en donde los ciudadanos podrán expresar libremente sus ideas, promoviendo la libertad de pensamiento y respeto mutuo; el programa "*Aquí y en Todas Partes*" el cual será un programa dedicado a conectar a los ciudadanos locales con aquellos que viven en otras partes de México o el extranjero, compartiendo sus experiencias y manteniendo el lazo con la comunidad de origen, fortaleciendo la pluralidad de identidades y el sentido de pertenencia; el programa "*Diálogo Abierto*", el cual será un foro para las minorías, en el que podrán compartir sus realidades y propuestas de mejora

en ámbitos como los derechos humanos, la inclusión y la justicia social, con el fin de fortalecer la noción de que la radio es un espacio abierto para todos. El programa *"Foro Abierto"*, será un espacio en donde de forma mensual invitará a la comunidad a participar en debates abiertos sobre temas de interés local y general, dicho programa permitirá que diferentes sectores de la sociedad expresen sus opiniones, propuestas y preocupaciones, promoviendo la libertad de expresión y la construcción de una sociedad más inclusiva.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que la radio comunitaria actuará como una plataforma para garantizar que todas las personas, sin importar su género, edad, o condición social, tengan la oportunidad de participar y expresarse en igualdad de condiciones, asimismo indicó que promoverá la eliminación de barreras que limiten la participación equitativa, con especial atención en garantizar que todos los géneros tengan representación y voz, el Solicitante enfatizó que la radio será un espacio para cualquier persona que quiera participar dentro de la programación como un medio de oportunidad para poder expresar su sentir, siendo un eje principal para promover la equidad contribuyendo a la sensibilización de la población.

Para cumplir con dicho principio el Solicitante tiene contemplado el programa *"Mujeres al Aire"*, el cual será un espacio en donde las mujeres de la comunidad podrán expresarse libremente sobre temas relacionados con la igualdad, la vida cotidiana, sus derechos y sus desafíos, realizarán entrevistas, debates y programas educativos que promuevan la igualdad de género, con un enfoque especial en el empoderamiento femenino y la no violencia. En el programa denominado *"Audición Musical"*, las personas de la comunidad podrán mostrar su talento artístico, por lo que dicho programa estará abierto a todo el público con igual oportunidades para participar, tanto a hombres como mujeres. El Solicitante refirió que en la programación incluirán distintos géneros musicales y estilos para reflejar la diversidad cultural y social. El programa *"Oportunidades para Todos"*, será un espacio semanal en donde la comunidad podrá compartir historias de éxito, con el objetivo de inspirar a otros y destacar el principio de equidad.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que la radio promoverá la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, fomentando una representación justa y equitativa en todos los espacios. Asimismo indicó que en la radio se abordarán temas relacionados con la violencia de género, los derechos de las mujeres, y abrirá oportunidades igualitarias, promoverá un enfoque inclusivo y transformador, promoverá la disminución de la brecha de género en el ámbito político, económico y laboral y será incluyente en la perspectiva de género privilegiando la igualdad de género, para lo cual contempla el programa denominado *"Voces Armónicas"* el cual buscará erradicar los estereotipos de género y promoverá la igualdad en todos los ámbitos, el Solicitante mencionó que pretende invitar a expertos y líderes comunitarios a hablar sobre temas de igualdad de género, además de incluir testimonios de mujeres locales que han enfrentado desafíos en sus vidas profesionales o personales, el programa denominado *"Hablando de historias"*, será un espacio en donde tanto hombres como mujeres podrán compartir sus

historias sobre cómo promueven la igualdad de género en su vida diaria, en el trabajo, en la familia y en la comunidad. Finalmente, el Solicitante señaló que el programa *"Personajes que Inspiran"*, será una sección especial dentro del programa de noticias en donde se destacarán a mujeres de la comunidad y sus contribuciones en el ámbito social, político, económico o cultural, con el objetivo de visibilizar su impacto y promover la igualdad.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **7 (siete)** cartas suscritas por diversas personas residentes de la localidad en las cuales manifiestan su apoyo al proyecto de la Asociación, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0310/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **95.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo**, a través de una estación Clase **"D"**, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°10'54.369" y L.O. 98°37'32.157" y distintivo de llamada **XHSCNF-FM**.

V. Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

VI. Programa y compromiso de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo, con clave de área geoestadística 130450014, y un estimado de 500 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VII. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante presentó la cotización emitida por **PERSONA MORAL** con fecha 6 de mayo de 2025 sobre los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los cuales se encuentran: **1. transmisor; 2. antena; 3. cable y 4. mezcladora;** por un monto total de **MONTO TOTAL DE EQUIPO** esto de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VIII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el **PERSONA FISICA**, en la que manifiesta que colaborará con el Solicitante en la instalación del equipo y será encargado de la parte técnica de la estación, manifiesta que cuenta con los conocimientos para la instalación y operación de una estación de radio anexando su *curriculum vitae*, lo anterior, conforme al artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió **7 (siete)** cartas de apoyo económico para la compra de equipos, sumando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.
- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 9,901 pasada ante la Fe del Licenciado Jaime Eliel Frías Austria, Notaria Pública número 20, en Mineral del Monte, Hidalgo, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración indefinida que tiene por objeto instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, asimismo designó al C. Filiberto Gregorio Valdivieso Valle como **CARGO EN LA ASOCIACIÓN** de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que la recepción de solicitudes o consultas se realizará a través de vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, página web y personalmente, las cuales serán registradas en una base de datos indicando la fecha, el tipo de consulta o solicitud, el nombre del usuario y el medio de contacto, el Solicitante señaló que asignará a un responsable del área correspondiente (administración, programación o producción) para dar respuesta a la solicitud, la cual se dará en un tiempo máximo de 24 a 72 horas hábiles), una vez que el usuario este satisfecho con la resolución, cerrará el trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 15 (quince) cartas de apoyo económico mensual, las cuales en su conjunto suman un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley, en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos, y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/358/2024 notificado el 6 de febrero de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 1 de abril de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-153/2024 y su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-125 de fecha 27 de marzo del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que: (i) para un posible otorgamiento se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva de la banda de FM, (ii) la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2023, por lo que la Secretaría sugiere establecer los parámetros técnicos correspondientes, (iii) se constata la fuente de los recursos financieros, (iiii) consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asaciones Religiosas o ser Ministro de Culto.

Al respecto, a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que: (i) fue analizada dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023, y en el resto de la banda de FM, con lo cual la UER determinó la disponibilidad de frecuencia, (ii) el Programa Anual 2023, contempla reserva de frecuencias para las solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, por lo que no es necesaria la publicación de la localidad y su cobertura, (iii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iiii) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que el Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016,

solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/380/2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2024 de 26 de noviembre de 2024 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Asociación para la Difusión solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez) Hidalgo.

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Filiberto Gregorio Valdivieso Valle
2	Irma Alejandra Romero Trejo
3	Elías Corona Rodríguez
4	José Alfredo Valdivieso Badillo
5	Alfonso González Ortiz
6	Amado Escárcega Luna
7	María Eugenia Valdivieso Badillo

8	Eva Anahí Soto López
9	Carlos Israel Trejo González

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Asociación para la Difusión	Filiberto Gregorio Valdivieso Valle Irma Alejandra Romero Trejo Elías Corona Rodríguez José Alfredo Valdivieso Badillo Alfonso González Ortiz Amado Escárcega Luna María Eugenia Valdivieso Badillo Carlos Israel Trejo González	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Filiberto Gregorio Valdivieso Valle Irma Alejandra Romero Trejo Elías Corona Rodríguez José Alfredo Valdivieso Badillo Alfonso González Ortiz Amado Escárcega Luna María Eugenia Valdivieso Badillo Eva Anahí Soto López Carlos Israel Trejo González	Asociados del Solicitante.	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellas tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- I) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) Están vinculados (corporativamente, accionariamente por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

- b) Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objetivo de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Asociación para la Difusión** no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

6.2 Concesiones del SRS con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	3	8 ¹⁾
Concesiones de espectro de uso público	2	2 ²⁾
Concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas	1 ³⁾	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con información de la UER.

1.) Se identifica que, en la Localidad, operan 3 (tres) frecuencias en AM como “combo”. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo los acuerdos para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008 y noviembre de 2016, los concesionarios de frecuencias de AM “combo” están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

No se considera 1 (una) concesión de uso comercial, cuyo titular es el Instituto Mexicano de la Radio, toda vez que se identifica que ésta es una institución pública con fines no comerciales, por lo que no se considera como un competidor en la provisión del SRSC en AM.

2. Considera la concesión de uso comercial cuyo titular es el Instituto Mexicano de la Radio.

3. Concesión de uso social comunitario

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Asociación para la Difusión solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero);**
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero);**

- 3) Concesiones totales con cobertura: **3 (tres) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social comunitario, y no existen concesiones de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana);**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 1 - una- (0 - cero- ubicadas en el segmento 106-108 MHz);⁸**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero);⁹**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como:
 - Concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana)¹⁰
 - Concesiones de uso público: **0 (cero);¹¹**
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): **0 (cero);¹²**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);¹³**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: **0 (cero);¹⁴**
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Sánchez Abbott / Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHPCA-FM	106.1	1	33.33
Grupo Acir / Red Central Radiofónica, S. de R.L. de C.V.	XHRD-FM	104.5	1	33.33
Familia Zorrilla / Ultradigital Tulancingo, S.A de C.V.	XHTNO-FM	102.9	1	33.34
Total			3	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,333 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.
- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifica 2 (dos) concesión de uso público y 1 (una) s de uso social comunitaria. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicano) con cobertura:

Cuadro 6. Concesiones de uso público y uso social comunitaria en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHTAN-FM	101.3 MHz	Huayacocotla, Veracruz
	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz	Pachuca, Hidalgo
Social	Radio Sultana de la Sierra, A.C.	XHSCCP-FM	93.5 MHz	Zacualtipán, Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

- 15) En la banda AM en la Localidad, se identifican 11 (once) frecuencias de uso comercial, 3 (tres) de las cuales operan como “combo”, y 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social en AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial	Radio Centro/ Radio Sistema Mexicano, S.A y XERC, S.A de C.V	XEN-AM	690 kHz	N.A	Ciudad de México
		XERC-AM	790 kHz		
	Radiópolis / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM	900 kHz		
		XEX-AM	730 kHz		
	Radio Mil / Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A de C.V	XEPH-AM	590 kHz		
	Familia Aguirre / Radio Cañón, S.A de C.V.	XEABC-AM	760 kHz		Cuernavaca, Morelos. San Andrés de la Cañada, Estado de México
	Familia Pérez Toscano/ XEWF, S.A.	XEWF-AM	540 kHz		
	Familia Flores Dueñas / Radio M73 XENK, S. de R.L. de C.V.	XENK-AM	620 kHz		
Comercial Combo	Grupo Acir / Red Central Radiofónica, S. de R.L. de C.V.	XERD-AM	1240 kHz	XHRD-FM 104.5 MHz	Pachuca, Hidalgo.
	Familia Wong Castelan / XENQ	XENQ-AM	640 kHz	XHNQ-FM 90.1 MHz	Singuilucan, Hidalgo.

	Radio Tulancingo, S.A de C.V.				
	Familia Esquitín Lastiri / Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XEVJP- AM	570 kHz	XHVJP-FM 92.7 MHz	Xicotepec de Juárez, Puebla
Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL- AM	660 kHz	N.A.	Ciudad de México
	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN- AM	860 kHz	N.A.	

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

N.A. No aplica.

* El Instituto Mexicano de la Radio es titular de 1 (una) concesión de uso comercial, toda vez que ésta es una institución pública con fines no comerciales, no se considera como competidor en la provisión del SRSC en AM.

- 16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero)**;
- 17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero)**;
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Asociación para la Difusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁴ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[⁵ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y Telecomunicaciones].

[⁸ En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta que no existe frecuencias disponibles en la Localidad. Sin embargo que existe 1 (una) reservada por Dictamen para uso social comunitaria, por lo que se considera como disponible. En el oficio de la UER, IFT/222/UER/DG-IEET/0310/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la UER determina que tal frecuencia es la 95.1 MHz, en clase D y distintivo XHSCNF-FM, reservada para atender la solicitud.

Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. En este oficio, la UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, a la fecha de emisión de su oficio, de acuerdo con los registros existentes en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2025. Disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2025].

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2025].

[¹² Fuente: DGCR].

[¹³ Fuente: DGCR].

[¹⁴ Fuente: DGCR].

...

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o. y 6o. de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, brindando los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación Clase “D”, con distintivo de llamada **XHSCNF-FM**, utilizando la frecuencia **95.1 MHz.**, en **Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210525/168, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:54 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197115
HASH:
DF81F63539EAFD0877ABE0D434411C09CAFFA45AE9706D
122678D9B0995B54AF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:58 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197115
HASH:
DF81F63539EAFD0877ABE0D434411C09CAFFA45AE9706D
122678D9B0995B54AF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/26 2:26 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197115
HASH:
DF81F63539EAFD0877ABE0D434411C09CAFFA45AE9706D
122678D9B0995B54AF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/26 8:12 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197115
HASH:
DF81F63539EAFD0877ABE0D434411C09CAFFA45AE9706D
122678D9B0995B54AF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_210525_168_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	2 de junio de 2025 12 de junio de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 10, 16</i> <i>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: Páginas: 10, 15, 16 y 17</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 115, primer y segundo párrafos de la LGTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la LGPDPPSO, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 115, cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.